

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Mayo 05 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 05 de Abril de 2022, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00125-00 el día 25 de Abril del año en curso.- Sírvase proveer.-

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 757**

Cali, Mayo cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00125-00

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad que interpone a través de apoderado judicial la señora Carmen Elena Angulo Díaz en representación del adolescente Juan David Ortiz Agudelo, en contra del señor **Mauricio Ortiz Morales**, se observa la siguiente falencia a corregir:

- a) El poder otorgado debe cumplir con lo señalado en el inciso 1° del Art. 5° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, es decir conferido mediante mensaje de datos, en caso de que no se encuentre autenticado por notaría.
- b) Debe la parte actora dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4° del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos al demandado, así mismo acreditar el envío de la subsanación.
- c) No se mencionan a los parientes paternos y maternos, mas cercanos de la adolescente, para ser escuchados conforme lo establece el Artículo 61

del Código Civil, de los cuales se debe aportar el nombre, dirección de residencia y correo electrónico; y en caso de estar fallecidos aportar el registro civil de defunción. En caso de desconocer su paradero solicitar su emplazamiento tal como lo ordena el artículo 395 del C.G.P.

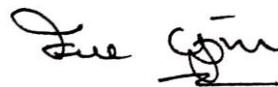
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, por la razón arriba indicada, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

**2.-** RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Daniel Alberto Cortes Perea identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.381.140 y T.P. No. 105.138 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICA  
# 72 DEL 6/MAYO/2022.